

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Febrero de 1881, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma, Almazán y Agreda, por radicar fincas en sus partidos.

Partido de esta Capital.

Urbanas.—Menor cuantía.—Propios de Tardelcuende.

Número 717 del inventario.—Una casa, sita en Tardelcuende y su calle del Barrio Bajero, sin número, que linda Norte propiedad de Pedro Aragonés; Sur y E. dicha calle, y O. medianería de Pedro Aragonés: su figura es un polígono irregular de 192 metros superficiales edificados, y consta de planta baja y parte de principal en construcciones deterioradas. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Hermenegildo Cabrerizo, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodríguez en 252 pesetas, tipo.

Propios de Canos.

Número 716 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Canos y su calle

Real, que linda N. la Poza; S. calle del Paso; E. terreno liego, y O. calle Real: mide 38 metros superficiales edificados, y consta de una sola planta, bóveda de adobe, con su pala rejadilla, artesa y 2 tableros, con construcciones algo deterioradas. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de tres pesetas graduada por los peritos, en 54 pesetas, deslindada por el práctico Luis Esteban, y tasada por el Maestro de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Curato de Quintanilla de Tres Barrios.

Número 2948 del inventario.—Tercera parte de un lagar titulado del Tercio, sito en Quintanilla, correspondiendo las otras dos terceras partes á D. Arsenio Sanz y otros, que linda por su fachada principal con camino que conduce á San Esteban; por su derecha, segun en él se entra, medianería y posesion de Librada Perdiguero; por su izquierda con otra de Miguel García, y por su testero cerrada de Hermenegildo Alonso: la figura de este edificio es un rectángulo de 73 metros superficiales edificados, y consta de viga con su piedra, husillo, pilon y cuerpo de ormigon con sus tablonés, hallándose la parte de fábrica bastante deteriorada. Se ha fijado en Quin-

tanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Julian Romero, y tasada por el Maestro de las anteriores la tercera parte en 255 pesetas, tipo.

Propios de Quintanilla de Tres Barríos

Número 714 del inventario.—Una casa, sita en Quintanilla en las inmediaciones á la Iglesia, sin renta conocida y sin número, que linda por su entrada, derecha é izquierda, según en ella se entra, calle sin nombre, y por su testero calle Real y salida para el Burgo: su figura es un polígono irregular de 163 metros superficiales edificados y 21 de corral, que en junto hacen 184 metros cuadrados: consta de piso bajo, principal y desván con construcciones sencillas en regular estado de conservación. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Julian Romero, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 600 pesetas, tipo.

Adjudicaciones á la Hacienda.

Número 407 del inventario.—Sesta parte de una casa que perteneció á Isidro Sanz, hoy al Estado, proindiviso con Eusebio Gonzalo y demás herederos de Valentín Sanz, sita en la ciudad de Osma y su calle de las Eras Altas, señalada con el núm. 3, que linda al N. dicha calle; Sur medianería y posesion de Juan Andaluz; E. servidumbres de aguas de esta casa y la colindante, y O. medianería de herederos de Gregorio Dueña: la figura de esta casa es un trapecio de 54 metros superficiales edificados: consta de piso bajo, principal y desván con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 30 pesetas 6 céntimos, des-

lindada por el práctico Miguel Andaluz, y tasada por el Agrimensor de las anteriores toda en 252 pesetas, ó sea esta sexta parte en 42 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Hospital de San Antonio de Berlanga.

Número 149 del inventario.—Una casa, sita en Fuentelpuerco y su calle de la Fuente, señalada con el núm. 7, que consta de solo planta baja distribuida en portal, cocina y dos cuartos, en construcción mampostería ordinaria en mal estado de conservación, y mide una extensión superficial de 46 metros cuadrados: linda N. con casa de María Marín; S. otra de Faustino Yubero; Este la calle, y O. de Eusebio Pacheco. Se ha fijado en Fuentelpuerco anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Bernabé Muñoz, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 253 pesetas, tipo.

Propios de la Excomunión de Villa y Tierra de Fuentepinilla.

Número 718 del inventario.—Una casa, sita en Fuentepinilla y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 2, que linda N. con casa del Curato; E. con calle de la Iglesia; Sur con propiedad de Jorge Muñoz, y Oeste con una calleja: forma un rectángulo que mide una extensión superficial de 175 metros 68 centímetros cuadrados, y consta de planta baja, principal y desván. Se ha fijado en Fuentepinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindada por el práctico Gregorio Medrano, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 1000 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Obra Pía de San Juan.

Número 227 del inventario.—Una casa, sita en la villa de Agreda y su calle de Soria, núm. 8, que linda por su fachada con la expresada calle; por su derecha, según

en ella se entra medianería y posesion de la Capellania de D. Atanasio Lozano; por su izquierda con otra de la Capellania de Don Angel Lozano, y por su testero con posesion de D. Sebastian Corella. Su figura es un poligono irregular de 64 metros superficiales edificados y 7 de corral, componiendo en junto un total de 71 metros cuadrados: consta de piso bajo, principal, segundo y desván con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Ruiz, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarias Benito Rodriguez en 1000 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervaio de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.° Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Ins-

truccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de saugre.

Soria 27 de Enero de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.